

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 15-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Centro Dominicano de Bienes Raíces, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 15-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 14 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el CENTRO DOMINICANO DE BIENES RAICES, C. POR A., (CEDOBRA).

RESUELVE:

Unico.- Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada,

de una parte; y de la otra parte, el CENTRO DOMINICANO DE BIENES RAICES C. POR A., (CEDOBRA), mediante la cual la primera parte vende a la segunda, "una porción de terreno con área de 941.14 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 10 de la Manzana No. 2608), ubicada en la avenida Cibao Oeste del sector Los Cacicazgos, con valor total de RD\$423,513.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 609

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el CENTRO DOMINICANO DE BIENES RAICES, C. POR A., (CEDOBRA), sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la segunda planta de la casa No. 60 de la Calle Primera Urbanización El Cacique Tercero, en esta ciudad de Santo Domingo, representada por su presidente, la señora Estervina Canelo Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la calle Hatuey No. 213, Los Cacicazgos, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 67704, serie 1ra., actuando en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35, letra "e" de los estatutos de dicha sociedad comercial, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

Primero: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del **Centro Dominicano de Bienes Raíces, C. por A., (CEDOBRA)**, quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 941.14 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 10 de la Manzana No. 2608), ubicada en la Ave. Cibao Oeste del sector Los Cacicazgos, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No. 11, por donde mide 38.00 metros; al Este, solares Nos. 5 y 6, por donde mide 28.00 metros; al Sur, solares nos. 8 y 9 por donde mide 38.00 metros; y al Oeste, calle por donde mide 21.55 metros".

Segundo: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$423,513.00 (cuatrocientos veintitrés mil quinientos trece pesos), o sea a razón de RD\$450.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente manera: la suma de RD\$105,878.25 (ciento cinco mil ochocientos setentiocho pesos con 25/100) como inicial, pagada de la manera siguiente; RD\$73.000.00 (setentitrés mil pesos) mediante Recibo de Administración No. 2544 de fecha 9 de junio de 1989, y reconocido la cantidad pagada por el señor Lic. Elpidio Ramírez a esta Administración General, y el resto o sea la cantidad de RD\$317,634.75 (trescientos diecisiete mil seiscientos treinticuatro pesos con 75/100) en 239 mensualidades consecutivas de RD\$1,343.47 (mil trescientos cuarentitrés pesos con 47/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,323.48 (mil trescientos veintitrés pesos con 48/100).

Tercero: Es convenido, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago a título competitivo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

Cuarto: Queda expresamente establecido entre las partes, el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **Estado Dominicano** por la suma de RD\$317,634.75 (trescientos diecisiete mil seiscientos treinticuatro pesos con 75/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia **El Centro Dominicano de Bienes Raíces, C. por A., (CEDOBRA)**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

Quinto: La Compradora consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

Sexto: **El Estado Dominicano** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del certificado de título NO. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Séptimo: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

Párrafo: Por medio del presente contrato se rescinde el de fecha 10 de octubre de 1984, marcado con el No. 617, intervenido entre el **Estado Dominicano** y el **Lic. Elpidio Ramírez**, debidamente legalizado por el **Dr. Julio E. Bautista Pérez**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional.

Octavo: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en lo mismo se remiten al derecho común.

Hecho y Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

**POR EL CENTRO DOMINICANO DE BIENES
RAICES, C. POR A., (CEDOBRA):**

ESTERVINA CANELO PEREZ,
Presidente.

YO, _____ Abogado-Notario Público de los números del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora ESTERVINA CANELO PEREZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández